



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cría de reproductoras hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcelas 265 y 266, del término municipal de Castelflorite (Huesca), promovida por Arsenio Arner Palomar y Silvia Forniés Loscertales. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/04352).**

Con fecha 2 de abril de 2025 presenta escrito en este Instituto, D. Arsenio Arner Palomar, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación ganadera con número REGA ES220850000009, dispone de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de la explotación porcina de cría de reproductoras hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcelas 265 y 266, del término municipal de Castelflorite (Huesca), otorgada mediante Resolución de 12 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 29 de abril de 2024. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/05439).

Segundo.- La explotación tiene una capacidad autorizada de 3.383 plazas. Se ha ejecutado la primera fase de la ampliación, habiéndose construido dos nuevas naves ganaderas, de las tres autorizadas. La modificación puntual solicitada consiste en la adecuación la descripción de las instalaciones ganaderas incluidas en la autorización ambiental integrada, a lo ejecutado. También se solicita la inclusión de un nuevo contenedor de hidrólisis, para la gestión de los cadáveres.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado número 1.156.

Se cambia la denominación de las naves ganaderas 1 y 2, que pasan a ser descritas como naves 3 y 4, con unas dimensiones de 60,40 x 14,80 m, por nave. También se cambia la nomenclatura de las ultimas naves ejecutadas descritas como naves 3 y 4, que pasarán a denominarse naves 1 y 2, con unas dimensiones



de 60,40 x 14,80 m, por nave. También se comunica la construcción de dos casetas de instalaciones, se redimensiona la balsa de purines y se describe la capacidad final de la balsa de agua.

Finalmente, se solicita que la nave número 5 pendiente de ejecutar, tenga unas dimensiones de 48,40 x 14,80 m, en lugar de las 36,40 x 14,80 m, autorizadas.

La capacidad total de la explotación ganadera no se verá modificada. Los cambios en las edificaciones propuestos no parecen reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Respecto a la modificación de la gestión de cadáveres propuesta, presenta contrato de venta de un nuevo contenedor y de recogida, transporte y tratamiento de SANDACH II y III hidrolizado con las empresas Sistemas Bisecuritas, SL, y Gestcompost, SL, de 10 de enero de 2025.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Reglamento (CE) número 589/2008 de la Comisión de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19



de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 12 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cría de reproductoras hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en polígono 2, parcelas 265 y 266, del término municipal de Castelflorite (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, queda redactado como sigue:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental tras las modificaciones aportadas son:

Dos naves ganaderas (1 y 2) existentes de dimensiones 60,40 x 14,80 m por nave, dos naves ganaderas (3 y 4) existentes de dimensiones 60,40 x 14,80 m por nave, una nave ganadera (5) a construir de dimensiones exteriores 48,40 x 14,80 m, caseta de instalaciones 1 de dimensiones 7,20 x 3,20 m, caseta de instalaciones 2 de dimensiones 3,40 x 3,20 m, caseta de vestuarios existente con 30,98 m<sup>2</sup>, una balsa de agua ampliada con una capacidad de 1.556 m<sup>3</sup>, un depósito de agua número 1 medicador existente, una balsa de purines cubierta con una lámina flexible con capacidad para 5.084 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres existente con capacidad para 34,77 m<sup>3</sup>, tres contenedores de hidrólisis número 1, 2 y 3, vado de desinfección y vallado perimetral.

La explotación se proyecta adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.



En las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

El punto 2.6. Gestión de cadáveres, se sustituye por lo siguiente:

“2.6. Gestión de cadáveres.

2.6.1. Sistema de hidrólisis.

La explotación contará con sistema de almacenamiento de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispone de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 9,5 m<sup>3</sup> de capacidad, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013. Presenta contrato de venta de contenedores y de recogida, transporte y tratamiento de SANDACH II y III hidrolizado con las empresas Sistemas Bisecuritas, SL y Gestcompost, SL.

Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ